



COMPENDIO

DE PROPUESTAS DE NORMAS
PARA EL CONTROL Y
PREVENCIÓN AMBIENTAL
EN EL TERRITORIO INDÍGENA DE
MONTE VERDE



COMPENDIO DE PROPUESTAS DE NORMAS PARA EL
CONTROL Y PREVENCION AMBIENTAL EN EL
TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE

Derechos reservados Sociedad Boliviana de Derecho Ambiental

© **2014 SBDA**

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

**ESTE COMPENDIO INCLUYE LAS NORMAS DE CONTROL,
FISCALIZACION DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INDÍGENA Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDADO DEL
AGUA, PROHIBICION DE CAZA O PESCA DE ANIMALES SILVESTRES,
MANEJO DE LA BASURA, IMPLEMENTACION DE PUESTOS FIJOS DE
CONTROL, PLANES DE MANEJO EN EL APROVECHAMIENTO
COMERCIAL DE ESPECIES MADERABLES, QUEMA CONTROLADAS,
SERVIDUMBRE DENTRO DEL TERRITORIO INDIGENA DE LA TCO
MONTE VERDE**

INDICE

1. LA PARTICIPACION, CONTROL, FISCALIZACION DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INDÍGENA Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES AL INTERIOR DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE	1
1.1. Considerando:	1
1.2. ARTICULO 1.- OBJETIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION	2
1.3. ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES	2
1.4. ARTICULO 3.- DERECHO DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDEVE	2
1.5. ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE.....	2
1.6. ARTÍCULO 5.- EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN.....	3
1.7. ARTÍCULO 6.- EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL	3
1.8. EJERCICIO DE LA FISCALIZACION	4
1.9. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES.....	4
1.9.1. Procedimiento para proponer resoluciones:	4
1.9.2. solicitud de información o documentación	4
1.9.3. Denuncia.....	5
1.9.4. Paralización de actividades	6
2. RESOLUCION DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE PARA EL CUIDADO DEL AGUA	7
2.1. CONSIDERANDO	7
3. RESOLUCION DE LA TCO MONTE VERDE SOBRE PROHIBICION DE CAZA O PESCA DE ANIMALES SILVESTRES DENTRO DEL TERRITORIO INDIGENA	10
3.1. CONSIDERANDO	10

4.	RESOLUCION DE LA TCO MONTE VERDE SOBRE EL MANEJO DE LA BASURA	12
4.1.	CONSIDERANDO	12
5.	RESOLUCION PARA LA IMPLEMENTACION DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL AL INGRESO DE MONTE VERDE	15
5.1.	CONSIDERANDO:	15
6.	RESOLUCION PARA LA OBLIGACION DE USAR PLANES DE MANEJO EN EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ESPECIES MADERABLES.....	18
6.1.	Considerando:	18
7.	RESOLUCION DE LA TCO MONTE VERDE PARA LA QUEMA CONTROLADA.....	21
7.1.	CONSIDERANDO	21
8.	RESOLUCION SOBRE LA SERVIDUMBRE DENTRO DEL TERRITORIO INDIGENA DE LA TCO MONTE VERDE	23
8.1.	Considerando	23

1. LA PARTICIPACION, CONTROL, FISCALIZACION DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INDÍGENA Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES AL INTERIOR DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE

1.1. Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 241 parágrafo II, que: La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Que, la norma constitucional también señala en el artículo 343: La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Que, la ley 1333 artículo 92 dice: Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a la toma de decisiones y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y restauración de la fauna y flora silvestre.

Que, el Reglamento General de Gestión Ambiental señala en el artículo 2 que: Se entiende por gestión ambiental, a las estrategias mediante la cual se organizan las actividades antrópica que afectan al ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, tomando en cuenta al conjunto de decisiones y actividades relacionadas, orientadas a cumplir con los fines del desarrollo sostenible.

Que, la ley No. 341 de Participación y Control social tiene por objeto establecer el marco general de la participación y control social defendiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde establece en su artículo 4 numeral 5 que es finalidad del presente reglamento: Establecer los mecanismos de participación y control social para el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales del Territorio Indígena Monte Verde.

Considerando:

Que, mediante el control social podemos participar en la gestión ambiental y en las actividades mineras, energéticas, de hidrocarburos y forestales que se desarrollen o vayan a desarrollar dentro de nuestra casa grande.

Que, tenemos derecho a ser informados previamente sobre cualquier actividad, obra o proyecto que vaya a desarrollar dentro de nuestro territorio y que pueda afectar nuestros recursos naturales y la calidad del medio ambiente.

Que, cualquier habitante del territorio indígena de Monte Verde puede solicitar información, controlar y fiscalizar las actividades de prospección, exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables que se desarrollen o se vayan a desarrollar al interior del territorio.

Que, los pueblos indígenas somos respetuosos del medio ambiente y promovemos acciones para evitar la contaminación ambiental, porque todos sabemos que nuestra

vida, la de nuestros hijos y de las futuras generaciones dependen del cuidado y la protección que hagamos de la naturaleza.

Por Tanto:

El Directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución de participación, control, fiscalización a la gestión ambiental indígena y aprovechamiento de los recursos naturales.

1.2. ARTICULO 1.- OBJETIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION

El objetivo de la presente resolución, es dar cumplimiento al artículo 4to. del Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde, para *establecer los mecanismos de participación, control social y fiscalización de la gestión ambiental, del manejo y aprovechamiento de recursos naturales del territorio Indígena Monte Verde*. Eso se llama control social hacia adentro del territorio indígena, realizado por los mismos indígenas.

1.3. ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

2.1.- Se entiende por gestión ambiental indígena el vivir bien con la naturaleza y el medio ambiente; es mantener el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos naturales y el cuidado de esos recursos al interior de la casa grande, para lograr un desarrollo económico equitativo, social y cultural, que luego hereden las futuras generaciones. La gestión ambiental debe ser pública, participativa y transparente

2.2.- La participación es un derecho que permite a los habitantes del territorio indígena de Monte Verde formar parte en la construcción, formulación y diseño de las políticas de gestión ambiental e intervenir en la toma de decisiones que afecten a los recursos naturales del territorio.

2.3.- El control social es el derecho de evaluar, cuestionar y solicitar información sobre el manejo de los recursos naturales y las actividades de la gestión ambiental.

2.4.- La fiscalización es el derecho de supervisar, acompañar y vigilar las actividades, obras, proyectos y políticas de la gestión ambiental que desarrolle el territorio indígena.

1.4. ARTICULO 3.- DERECHO DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDEVE

Cualquier persona hombre o mujer, nacida o que habita dentro del territorio indígena de Monte Verde puede ejercitar el derecho de participación, control social, fiscalización de la gestión ambiental y del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

1.5. ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE

Todos los ciudadanos de Monte Verde tienen las siguientes obligaciones:

4.1.- Cuidar, proteger, defender y luchar por la conservación de los recursos naturales dentro de su territorio porque son el sustento de las familias, donde se reproduce la vida, la identidad, la cultura y se desarrolla la convivencia pacífica y amistosa con el medio ambiente.

4.2.- Estar comprometido con el movimiento indígena de defensa y protección de los recursos naturales.

4.3.- Participar de las reuniones convocadas por las autoridades territoriales para la toma de decisiones relacionadas con la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales.

4.4.- Denunciar actos que atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales, los intereses económicos del territorio y promover el procesamiento de las personas o autoridades involucradas en el incorrecto manejo de los recursos naturales.

1.6. ARTÍCULO 5.- EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN

Para el ejercicio del derecho de participación, los ciudadanos de Monte Verde pueden:

5.1.- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos ambientales o de aprovechamiento de recursos naturales y la formulación de políticas de la gestión ambiental indígena de Monte Verde.

5.2.- Involucrarse en las actividades ambientales que se desarrollen dentro del territorio, de conformidad con el Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde.

5.3.- Proponer normas, alternativas y/o sugerencias que beneficien al manejo de los recursos naturales del territorio.

5.4.- Participar con derecho a voz, en la toma de decisiones relacionadas al manejo y uso de los recursos naturales que afecten los intereses colectivos del territorio.

5.5.- Participar de los procesos de consulta previa cuando sea convocado por las autoridades indígenas, para temas de hidrocarburos y/o minería. Y velar porque la consulta sea desarrollada en el marco de las leyes vigentes y el capítulo IIX del Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde.

5.6.- Proponer a las autoridades del territorio, la creación de resoluciones o normativas legales para la protección, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales.

1.7. ARTÍCULO 6.- EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL

En el ejercicio del control social, los ciudadanos de Monte Verde pueden:

6.1.- Ejercer el control social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado o de las empresas privadas que aprovechan recursos naturales de Monte Verde.

6.2.- Solicitar información verbal y escrita de los convenios, contratos, actividades, obras o proyectos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales que se estén ejecutando o se vayan a ejecutar en el territorio. En estos casos la información será pública, transparente y de fácil acceso para la población.

6.3.- Solicitar la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de la calidad ambiental a todas las empresas públicas, privadas que realicen aprovechamiento de recursos naturales

6.4.- Presentar observaciones escritas ante las autoridades indígenas sobre políticas ambientales, actividades, obras o proyectos que a su parecer amenacen o pongan en peligro el medio ambiente. Y recibir respuesta de manera rápida.

1.8. EJERCICIO DE LA FISCALIZACION

La fiscalización a la gestión ambiental y al aprovechamiento de recursos naturales, permite a los ciudadanos:

7.1.- Revisar y/o sugerir alternativas que beneficien a la construcción de políticas de gestión ambiental indígena de Monte Verde.

7.2.- Supervisar en buen manejo de los recursos naturales del territorio

7.3.- Vigilar la aplicación de las normas del territorio en la ejecución de actividades obras o proyectos sobre aprovechamiento de recursos naturales.

7.4.- Acompañar y participar de las inspecciones que se hagan a los planes de manejo de empresas públicas y privadas, comunidades y de cualquier otra actividad de aprovechamiento de recursos naturales.

1.9. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES

1.9.1. Procedimiento para proponer resoluciones:

Para proponer la creación de resoluciones o normas legales para la protección, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, el interesado deberá presentar un proyecto escrito de resolución ante el directorio del territorio indígena de Monte Verde.

El directorio analizará la propuesta artículo por artículo y podrá convocar al interesado a que dé una explicación de su propuesta.

En caso de que existan observaciones y sea necesario realizar modificaciones, será trabajada con los presidentes de las tres centrales indígenas, escuchando a las comunidades.

Una vez terminada la revisión y modificación, el documento será presentado en la siguiente reunión a la asamblea general, donde se explicará de qué se trata la propuesta y se someterá a votación para su aprobación o no.

1.9.2. solicitud de información o documentación

Para solicitar información sobre los convenios, contratos, actividades, obras o proyectos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales que se estén ejecutando o se vayan a ejecutar en el territorio de Monte Verde, el solicitante tiene que hacer una carta dirigida a la autoridad territorial que tenga en su poder la información, con copia a la secretaría del GTI. Si quisiera tener fotocopias de la información, debe pagarlas él mismo.

La autoridad territorial tiene un plazo máximo de 2 semanas para responder y brindar la información, salvo que por causas justificadas de fuerza mayor no pudiera hacerlo, lo cual deberá informar al solicitante para acordar un nuevo plazo para la entrega de la documentación.

En caso de que la autoridad se niegue injustificadamente a dar la información, el solicitante podrá hacer conocer este hecho ante una autoridad superior para que tome las medidas disciplinarias que crea conveniente. En este caso, la autoridad superior deberá brindar la información solicitada.

En caso de que la información que se solicite no la tengan las autoridades territoriales, ellos la deberán pedir a la institución, empresa o persona que la tenga en su poder.

1.9.3. Denuncia

La denuncia puede ser verbal, escrita o anónima, presentada ante el concejo de Caciques-Fiscalización. El procedimiento para la denuncia es el siguiente:

Cuando es verbal, la denuncia se hará, brindando la mayor cantidad de datos y referencias posibles.

Cuando es escrita, la denuncia se presentará, indicando sus datos generales (del que hace la denuncia), los datos (que conozca) de la persona, empresa o comunidad que supuestamente está cometiendo acciones contrarias al medio ambiente, una explicación de cuáles son supuestamente los actos que están poniendo en riesgo los recursos naturales y (si puede hacerlo y conoce) las normas ambientales que se están incumpliendo.

Recibida la denuncia, se planificará una inspección ocular al lugar de los hechos donde podrá participar el denunciante si quiere.

Como resultado de la inspección se elaborará un “acta de inspección” que registrará lo observado, la ubicación del lugar, los datos de la persona, empresa o comunarios que están en el lugar, las normas supuestamente infringidas y la firma de los participantes de la inspección.

Se dará un plazo de una semana para que el o los denunciados se apersonen ante los representantes del gobierno territorial para explicar la situación y presentar toda la documentación que consideren importante.

Las autoridades indígenas analizarán los hechos y en base al acta de inspección, la evaluación del daño causado, las normas infringidas y las pruebas presentadas por el o los denunciados, se pueden dar estas tres situaciones:

- a) En caso de que el problema *no sea grave* y se pueda solucionar fácilmente, se firmará un acta de compromiso donde el o los denunciados se comprometan no volver a causar daño al medio ambiente, a resarcir/reponer los daños causados y a trabajar conforme a las normas del territorio indígena, entre otras.
- b) En caso de que el problema *sea grave*, se emitirá una resolución donde se determinarán las acciones a seguir, pudiendo ser: paralización de actividades, pago económico para el resarcimiento de los daños, u otros establecido en el reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde, entre otras.
- c) En caso de que el problema *sea muy grave* y se verificara la existencia de delitos contra el medio ambiente y recursos naturales, se realizará la denuncia ante el Ministerio Público para el inicio del proceso penal.

La denuncia también puede ser anónima, en este caso las autoridades indígenas tienen la obligación de investigar los hechos.

1.9.4. Paralización de actividades

El ejercicio del control social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de los planes, programas proyectos o actividades de aprovechamiento de recursos naturales, salvo que se demuestre que existen motivos suficientes y fundamentados de que se está causando o se podría causar un daño irremediable en el medio ambiente y los recursos naturales del territorio.

La solicitud de paralización temporal de actividades se analizará, evaluará y determinará mediante acta en asamblea general con el aval de todas las centrales. El resultado del acta, será de cumplimiento obligatorio para todas las partes involucradas, en ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos.

2. RESOLUCION DEL TERRITORIO INDIGENA DE MONTE VERDE PARA EL CUIDADO DEL AGUA

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional dice en su art. 30 parágrafo II que los pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: *al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio*.

Así también, en el art. 373 que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. Y el art. 374 dice que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, señala en el art. 26 que: Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y *recursos* que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización.

Que, el convenio 169 de la OIT establece que en su art. 15 numeral 1 que: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el *derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos*.

Que, el Reglamento de Protección, Acceso, Uso Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales de la TCO Monte Verde, establece en el art. 69 el uso, manejo y aprovechamiento del agua; y el art. 70 sobre las prohibiciones para la protección.

Que, el mencionado reglamento en su artículo 10 numeral 6 indica que las comunidades de la TCO Monte Verde tienen la obligación de *cuidar los recursos naturales de acuerdo a las prácticas culturales*.

2.1. CONSIDERANDO

Que, los pueblos indígenas somos los guardianes del bosque, de los ríos, la fauna y la biodiversidad, por eso históricamente mantenemos una relación armónica con nuestra madre tierra, “casa grande” de todos, porque somos conscientes y sabemos que nuestra vida, la de nuestros hijos y de las futuras generaciones dependen del cuidado y la protección que hagamos de la naturaleza.

Que, forma parte de la cosmovisión chiquitana, el Nixi Tux amo del agua, por eso el agua se cuida y se respeta ya que forma parte de nuestra cultura y tradición, porque la naturaleza tiene un alto valor espiritual.

Que, para las comunidades de Monte Verde, el agua es símbolo de vida y desarrollo, porque el agua sirve para las personas, los animales y las plantas.

Que, los recursos naturales existentes, como es el agua, pertenece a todos los bolivianos, pero los chiquitanos de Monte Verde deben cuidarlo y aprovecharlo responsablemente ya que sirve para satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes.

Que, es obligación de todas las personas cuidar el agua y denunciar cualquier acto que ponga en peligro la salud de la población.

Que, el territorio indígena de Monte Verde puede crear y aplicar sus propias normas para el correcto manejo de sus recursos naturales siempre que estas no sean contrarias a la CPE y demás leyes vigentes.

POR TANTO

El directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución sobre el manejo de basura aplicable a toda persona que viva temporal o definitivamente al interior del territorio indígena de Monte Verde.

PRIMERO.- El agua en todos sus ciclos y estados superficiales y subterráneos, son propiedad del pueblo Boliviano y debe ser utilizado respetando los principios Constitucionales de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

SEGUNDO.- Se declara el agua como recurso indispensable y vital para el desarrollo de todos los seres vivos de Monte Verde. Es un bien social y colectivo.

TERCERO.- El territorio indígena de Monte Verde, podrá coordinar con el gobierno Central y demás entidades territoriales autónomas, proyectos de agua potable y saneamiento básico; así también proyectos para la protección de cuencas y lugares de recarga hídrica.

CUARTO.- El gobierno territorial del Monte Verde, hará sus mejores esfuerzos para garantizar que los habitantes de su territorio cuenten con agua adecuada para el consumo en cantidad y calidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas, la de sus animales y para el chaco.; así también para reforzar sus sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua y proteger sus recursos naturales.

QUINTO.- El agua no se vende, ni se compra y se la puede disfrutar gratuitamente en su estado natural. Está prohibido el aprovechamiento comercial del agua y su privatización.

SEXTO.- Se prohíbe lo siguiente:

- Chaquear, desmontar o cortar los árboles que estén cerca de los ríos, curichis, lagunas, arroyos, pantanos, manantiales, ojos de agua, puquíos, o lugares donde se recibe agua.
- Desperdiciar o derrochar el agua en cosas innecesarias
- Desviar el curso del agua, perjudicando a las demás personas o comunidades, para beneficio personal
- Dejar sin agua a alguna (s) comunidad (es)
- Contaminar el agua con químicos, barbasco u otros.
- Botar basura al agua (palos, plástico, animales en descomposición, etc.)

SEPTIMO.- Todas las personas pueden aprovechar los recursos naturales que se encuentren dentro del agua como plantas, peces u otras especies, solamente para uso doméstico.

OCTAVO.- Toda persona tiene la obligación de denunciar cualquier acto que atente, amenace, ponga en peligro o contamine el agua.

NOVENO.- El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el art. 24 del reglamento de protección, acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en la TCO Monte Verde.

DECIMO.- El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

Concepción, XXXX del mes de xxx del año 2012

3. RESOLUCION DE LA TCO MONTE VERDE SOBRE PROHIBICION DE CAZA O PESCA DE ANIMALES SILVESTRES DENTRO DEL TERRITORIO INDIGENA

3.1. CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional dice en su art. 30 párrafo II que los pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y *costumbres* y a su propia cosmovisión y; A la gestión territorial indígena autónoma y *al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio* sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

Que, así también dice en el art. 403 párrafo I que: Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, *al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables* en las condiciones determinadas por la ley; *La facultad de aplicar sus normas propias*, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, señala en el art. 26 que: Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y *recursos que tradicionalmente han poseído*, así también a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y *recursos* que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización.

Que, el art. 29 dice que: los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente, así como también la restauración de sus capacidades productivas de sus tierras.

Que, el convenio 169 de la OIT establece que en su art. 15 numeral 1 que: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el *derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos*.

Que, el Reglamento de Protección, Acceso, Uso Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales de la TCO Monte Verde, establece en el art.7 numeral 6 que los comunarios de Monte Verde tienen derecho a *pescar y cazar para consumo familiar*.

Que, el mencionado reglamento en su artículo 10 numeral 6 indica que las comunidades de la TCO Monte Verde tienen la obligación de *cuidar los recursos naturales de acuerdo a las prácticas culturales*.

Que, así también el artículo 28 numeral 12 señala que: *Está prohibido el uso de cualquier recurso natural por terceros, personas ajenas e indígenas no chiquitanos de Monte Verde*.

Que, finalmente el art. 72 numeral 4, *prohíbe el ingreso de terceros (propietarios ganaderos, colonizadores o cualquier trabajador de las empresas) a cazar*.

CONSIDERANDO

Que, los pueblos indígenas somos los guardianes del bosque, de los ríos, la fauna y la biodiversidad, por eso históricamente mantenemos una relación armónica con nuestra

madre tierra, “casa grande” de todos, porque somos conscientes y sabemos que nuestra vida, la de nuestros hijos y de las futuras generaciones dependen del cuidado y la protección que hagamos de la naturaleza.

Que, para las comunidades de Monte Verde, los animales silvestres son un medio de alimentación, de curación, adorno y sirven para dar anuncios sobre los cambios de clima y creencias culturales.

Que, los recursos naturales existentes, como es la fauna silvestre, pertenece exclusivamente a todos los habitantes de la TCO Monte Verde y solo pueden aprovecharlos para uso familiar, porque los animales silvestres son para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y alimentación de las familias de Monte Verde y no pueden ser aprovechados por personas ajenas a la comunidad.

Que, se entiende por cazar o pescar, la búsqueda, acoso, persecución, captura o muerte de los animales de la fauna silvestre, así como la recolección de los productos derivados de ésta, sean carne, huevos, pieles, cueros, plumas y demás subproductos derivados.

Que, ejercitando los derechos que tenemos las comunidades indígenas sobre nuestros recursos naturales, así como nuestros usos y costumbres, estamos autorizados para decomisar o quitar lo que esté siendo injustamente aprovechado por terceros dentro de nuestro territorio, sean especies de nuestra fauna silvestre, productos derivados, así como también el arma o medio de caza o pesca utilizado.

Que, todo animal de la fauna silvestre, el arma, medio de caza o pesca que sea decomisado de manos de un tercero, será para beneficio de la comunidad de Monte Verde.

POR TANTO

El Directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución sobre “Prohibición de caza o pesca de animales silvestres dentro del territorio indígena de Monte Verde”.

RESUELVE:

PRIMERO.- Queda terminantemente prohibido la caza o pesca de especies de la fauna silvestre que se encuentren dentro del territorio de la TCO Monte Verde, por parte de personas QUE NO PERTENEZCAN a alguna de las 128 comunidades que componen el territorio del territorio indígena de Monte Verde.

SEGUNDO.- A la persona que se le encuentre “en el acto” de cazar o pescar, se le decomisará su arma (escopeta, rifle, lanza, flecha, onda, etc) y el animal capturado.

TERCERO.- A la persona que ya haya cazado o pescado, pero que sea encontrada dentro del territorio de la TCO, transportando o sacando animales silvestres, sean vivos o muertos, le serán decomisados.

CUARTO.- Los objetos o animales decomisados, serán entregados al Consejo de Caciques-Fiscalización, quienes definirán el destino de los productos y/o armas decomisados, en beneficio de la comunidad Monte Verde.

QUINTO.- El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

Concepción, XXXX del mes de xxx del año 2012

4. RESOLUCION DE LA TCO MONTE VERDE SOBRE EL MANEJO DE LA BASURA

4.1. CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional dice en su art. 30 parágrafo II, que los pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: **a sus prácticas y costumbres; y a vivir en un medio ambiente sano**; concordante con el Art. 33 que dice que las personas tienen **derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado**.

Que, en el marco de lo establecido en el Art. 302 Parág. I Núm. 27 concordante con el art. 303 Parág. I de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos indígena originario campesino, **aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos (basura) en el marco de la política del Estado**.

Que, así también dice en el art. 403 parágrafo I que: Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye **la facultad de aplicar sus normas propias**, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, señala en el art. 29 que: **los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente** y a la capacidad productiva de sus tierras.

Que, el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, vigente mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, establece en su Art. 16 que son obligaciones de los ciudadanos, inc. a) **El manejo adecuado de los residuos sólidos** de acuerdo a las normas técnicas que establece. Dice el art. 32 inciso a) se debe **almacenar los residuos únicamente dentro de los predios de su propiedad o en áreas autorizadas**, disponer de los residuos sólidos de la manera más adecuada, que cause el menor impacto al medio ambiente .

CONSIDERANDO

Que, los pueblos indígenas somos respetuosos del medio ambiente y promovemos acciones para evitar la contaminación ambiental, porque todos sabemos que nuestra vida, la de nuestros hijos y de las futuras generaciones dependen del cuidado y la protección que hagamos de la naturaleza.

Que, la basura es de dos clases: **orgánica**, que está compuesta por los desperdicios que provienen de los seres vivos (las personas, los animales y las plantas), entre ellos tenemos todo lo que puede descomponerse o pudrirse: las hojas, ramas, cáscaras de frutas, verduras, semillas, huesos, sobras de comida, estiércol, etc. Y basura **inorgánica** que resulta de las cosas que son fabricadas por el hombre que no se pudren como ser: llantas, bolsas de plástico, metales, vidrio, cartón, papel, pilas, baterías, agujas, vendas, etc.

Que, si la basura no es bien recogida y almacenada, puede esparcirse por toda la comunidad, ensuciando y contaminando el suelo, el agua, el aire y a los animales ocasionarles enfermedades.

Que, si la basura es botada cerca de los ríos, puede contaminar el agua que sirve para tomar por las personas, animales y para regar los cultivos.

Que, es obligación de los habitantes de Monte Verde, realizar un correcto manejo de su basura, almacenar la basura dentro de sus casas y no botarla en cualquier lugar.

Que, para tener un territorio limpio y saludable, todos los habitantes de MV debemos evitar ensuciar o botar basura en las áreas comunes y más bien debemos contribuir con su limpieza.

Que, en es competencia del territorio indígena de Monte Verde preocuparse y velar por el aseo y limpieza de su territorio, para evitar la contaminación ambiental y enfermedades de las personas, especialmente de los niños y animales.

Que, el territorio indígena de Monte Verde puede crear y aplicar sus propias normas para el correcto manejo de sus residuos sólidos (basura) siempre que estas no sean contrarias a la CPE y demás leyes vigentes.

POR TANTO

El directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución sobre el manejo de basura aplicable a toda persona que viva temporal o definitivamente al interior del territorio indígena de Monte Verde.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es responsabilidad de todos los habitantes del territorio indígena de Monte Verde, mantener limpia nuestra comunidad, los caminos, ríos, cuerpos de agua y lugares de uso público.

SEGUNDO.- Está prohibido botar basura en los caminos, ríos, cuerpos de agua y ensuciar la comunidad.

TERCERO.- Está especialmente prohibido botar o abandonar restos de pilas, baterías, metales y químicos cerca o dentro de los ríos o cuerpos de agua, ya que estos son especialmente contaminantes.

CUARTO.- La basura debe ser enterrada en el patio de cada casa en dos fosas diferentes, una para la basura orgánica; y otra para los desechos humanos y restos de animales.

QUINTO.- La fosa de residuos **orgánicos** una vez llena, será cubierta con tierra y deberá abrirse otra fosa con la misma finalidad. En esta fosa está prohibido quemar.

SEXTO.- La fosa para **desechos humanos y restos de animales**, se quemará conforme se vaya llenando y cuando esté completamente llena, se cubrirá con tierra y deberá abrirse otra fosa con la misma finalidad.

SEPTIMO.- Para el quemado de la fosa de desechos humanos y restos de animales, debe observarse la dirección del viento y que este no sea muy fuerte para no ocasionar incendios o incomodidades a los vecinos.

OCTAVO.- Una vez al año, de acuerdo a la convocatoria del Consejo de Medio Ambiente, se realizará una minga de limpieza en todas las 128 comunidades del Territorio Indígena Monte Verde. Mientras se conforme el Consejo de Medio Ambiente, la convocatoria la realizará la máxima autoridad del territorio indígena.

NOVENO.- El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

Concepción, XXXX del mes de xxx del año 2012

5. RESOLUCION PARA LA IMPLEMENTACION DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL AL INGRESO DE MONTE VERDE

5.1. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional dice en su art. 30 párrafo II que los pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 4. A su libre determinación y territorialidad; 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión; 17. A la gestión territorial indígena autónoma (...).

Que, así también dice en el art. 403 párrafo I que: Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye (...) La facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesino podrán estar compuestos por comunidades.

Que, en el marco de lo establecido en el Art. 304 Parág. I Numero. 6 son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos indígena originario campesino, el mantenimiento y *administración de caminos vecinales y comunales*. El Numero. 12 faculta a los gobiernos autónomos indígena originario campesino a *crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a ley*.

Que, el art. 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus *asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas*.

Que, el Reglamento de protección, acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en la TCO Monte Verde, señala en el art. 10 Numero. 10 que es deber colectivo: *Realizar el control territorial* de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Que, el citado reglamento establece en su art. 30 que: El control territorial será organizado por el CGTI en coordinación con los Secretarios de Tierra y Territorio de las comunidades, los que conformarán brigadas de control para realizar el recorrido del territorio, priorizando las áreas en las que existen recursos naturales.

CONSIDERANDO:

Que, es deber colectivo de todas las comunidades del territorio indígena de Monte Verde, realizar la defensa y el control territorial, cuidar, proteger los recursos naturales: la tierra, los bosques, el agua, los animales silvestres, el aire.

Que, los representantes y autoridades del territorio, deben crear estrategias para el control y vigilancia del territorio, ya que actualmente tenemos problemas de avasallamiento de tierras y robo de recursos naturales, principalmente de madera y animales silvestres.

Que, por eso es necesario crear **PUESTOS FIJOS DE CONTROL** en las principales rutas de acceso al territorio de Monte Verde, para controlar el ingreso y salida de

personas y vehículos. De esta manera mejoraremos el control territorial y frenaremos el robo de recursos naturales y la piratería, especialmente de madera.

Que, para la implementación de los puestos fijos de control, es necesario generar ingresos económicos para su mantenimiento, lo cual debe hacerse mediante el cobro de una tasa por concepto de ingreso de vehículos al territorio.

POR TANTO

El Directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución sobre “Implementación de puestos de control al ingreso del territorio indígena de Monte Verde”.

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear “**Puestos Fijos de Control Indígena**” con las siglas **PFCI**, al ingreso del territorio indígena de Monte Verde, los cuales estarán ubicados inicialmente en:

1. Xxx
2. Xxx
3. xxx

Posteriormente y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas del gobierno territorial indígena, se podrán crear más PFCI en lugares estratégicos y definidos por las autoridades indígenas.

SEGUNDO.- Cada PFCI estará constituido por un letrero visible que indique el nombre del ingreso y una caseta donde estará un guardián que custodiará el PFCI.

TERCERO.- El Guardián encargado del PFCI será responsable de registrar lo siguiente:

Al ingreso al territorio.-

1. Registrar el nombre del conductor del vehículo que está entrando.
2. Anotar el número de placa del vehículo sea moto, camioneta, camión, tráiler, tractor, skidder, etc.
3. Anotar la fecha y hora de ingreso del vehículo
4. Cobrar el peaje de acuerdo a la escala que corresponda
5. Emitir un ticket por el pago del peaje (en el ticket se debe anotar el número de placa del vehículo)

A la salida del territorio.-

1. Registrar el nombre del conductor del vehículo que está saliendo.
2. Sellar el ticket que se dio al ingreso (debe coincidir el número de placa del vehículo, caso contrario se cobrará nuevo peaje)
3. Mirar qué cosas está llevando en el vehículo.

CUARTO.- Cuando en el PFCI se verifique que se está sacando madera, el conductor debe mostrar su autorización o permiso correspondiente. En caso de no portarlo se procederá al decomiso temporal del producto forestal hasta que muestre el permiso; si no lo tiene se procederá al decomiso definitivo del mismo en beneficio del TI MV.

Se excluye de este caso, el derecho de uso y aprovechamiento doméstico de los recursos naturales, al que tienen derecho todos los habitantes del TI MV.

QUINTO.- Cuando en el PFCI se verifique que se está llevando animales silvestres vivos o muertos, se procederá conforme a la resolución No. XXX “sobre prohibición de caza o pesca de animales silvestres dentro del territorio indígena”

Se excluye de este caso, el derecho de uso y aprovechamiento doméstico de los recursos naturales, al que tienen derecho todos los habitantes del TI MV.

SEXTO.- Cuando en el PFCI se verifique que se está sacando plantas medicinales, tradicionales u orquídeas, se procederá a su decomiso definitivo y se las replantará en lugares adecuados.

SEPTIMO.- El cobro de peaje por ingreso al territorio se realizará por cada vehículo motorizado, a excepción de las motos.

Se cobrará según la siguiente escala de precios:

- 2 bolivianos para autos y vagonetas
- 3 bolivianos para camionetas
- 5 bolivianos para micros, colectivos y minibuses
- 15 bolivianos para camiones y tráilers
- 25 bolivianos para maquinaria pesada (tractores, skidders, low boy, maquinaria agrícola, etc)

OCTAVO.- El dinero recaudado por el cobro del peaje será destinado al mantenimiento del PFCI y al pago de sueldo del guardián. El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de fiscalizar y controlar el buen manejo de los recursos económicos proveniente del pago de peajes.

NOVENO.- Los requisitos, obligaciones, responsabilidades y atribuciones específicas del guardián del PFCI, serán establecidos en un manual de funciones.

DECIMO.- El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

FECHA xxxxxxxx

6. RESOLUCION PARA LA OBLIGACION DE USAR PLANES DE MANEJO EN EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ESPECIES MADERABLES

6.1. Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en la sección IV de recursos forestales establece en su Art 386 que “ El estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares, asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.”

Que, el Art 387 I, de la carta magna, señala que “El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.”

Que, también en el Art 388 de la indicada norma establece que **“Las comunidades indígenas originarios campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión de acuerdo con la ley.”**

La Ley Forestal en su Art 27 I, establece que “El plan de manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitaran las áreas de protección y otros usos, solo se pueden utilizar los recursos que son materia del plan de manejo”.

El Decreto Supremo No. 24453 Reglamento a la ley forestal, determina en su art. 28 último párrafo que los planes de manejo forestal en tierras comunitarias de origen, se efectuarán tomando en cuenta procesos de consulta participativa que consideren aspectos referidos a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, incluyendo valores culturales y espirituales. Los planes de manejo deben contener lo establecido en el artículo 69 II inciso b del citado reglamento.

La ley forestal en su art. 32 III dice que no requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de los pueblos indígenas dentro de sus territorios. Esto concuerda con el art. 96 III del reglamento de la ley forestal que señala que para los bosques de uso doméstico no es necesaria la formulación de planes de manejo.

El Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde en su art. 46 determina que en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales deben manejarse a través de prácticas y métodos que garanticen su sostenibilidad, respetando el valor natural, cultural y

espiritual del bosque en su integridad; el art 50 define que hay tres tipos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables: uso doméstico, uso colectivo de orden social y aprovechamiento comercial; así también el art. 66 determina que los recursos forestales maderables tienen un valor estratégico, cultural y espiritual para el pueblo indígena Chiquitano.

Por tanto:

El Directorio de las tres centrales indígenas **CICC, CICOL, CIP SJ**, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución sobre la Obligación de elaborar Planes de Manejo Forestales para aprovechamiento comercial del bosque con el objetivo de garantizar el buen uso de nuestros recursos naturales.

Artículo 1

El plan de aprovechamiento forestal PAF, es un instrumento de planificación basado en la evaluación de las características y el potencial forestal del área que se quiere aprovechar siguiendo normas de protección y sostenibilidad del bosque, que define los usos responsables del recurso, las actividades que se van a hacer, cómo se van a hacer y la forma en que se va a reponer y cuidar en bosque; una vez autorizado el PAF, solo pueden aprovecharse esos árboles autorizados. El PAF debe observar criterios socioculturales, económicos y ambientales.

Artículo 2

Los PAF deben cumplir con los requisitos que mandan las leyes del Estado y contemplar un plan de reforestación; deben ser elaborados por profesionales forestales y firmados también por los representantes de las Tres Centrales y presentados a la unidad operativa de bosques y tierra UOBT de la Autoridad de Fiscalización y control social de bosques y tierra ABT. Las tres centrales serán responsables juntamente con el profesional encargado de elaborar el documento, de que la información que contenga el PAF sea verdadera.

Los PAF deben basarse en la organización local, los sistemas de control social y manejo de recursos naturales del pueblo indígena Chiquitano.

Artículo 3

Para obtener la aprobación y ejecución del PAF, se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales en la TCO Monte Verde, referido a la solicitud a nivel de comunidad, de mancomunidad y a nivel territorial.

Artículo 4

Cualquier comunario del TI de Monte Verde tiene derecho de fiscalizar, pedir información sobre la ejecución del PAF y denunciar cualquier acto que observe irregular y ponga en peligro el bosque.

Artículo 5

Cualquier comunario del TI de Monte Verde, tiene derecho a hacer uso y aprovechamiento doméstico del bosque (árboles) pero solo para satisfacer las necesidades familiares, es decir para la construcción de casas, potreros, cercos, muebles, etc. No para vender.

Artículo 6

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- La utilización de recursos forestales con fines comerciales sin contar con planes de aprovechamiento forestal PAF.
- Aprovechar arboles cerca de lugares donde se recibe agua
- Cortar árboles sin necesidad
- Aprovechar árboles de manera comercial sin autorización de las tres centrales
- Vender madera que ha sido obtenida de manera ilegal
- Cortar árboles semilleros o de especies en peligro de extinción
- Realizar contratos o promesas de venta de madera de forma particular o sin autorización de las tres centrales
- Permitir que entren otras personas a cortar y llevar madera.

Artículo 7

El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

Concepción, XXXX del mes de xxx del año 2012

7. RESOLUCION DE LA TCO MONTE VERDE PARA LA QUEMA CONTROLADA

7.1. CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional dice en su art. 30 párrafo II que los pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional indica en su art. 33 que: las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Que, la Directriz Técnica de “Quema controlada de pastizales” aprobada por la entonces Superintendencia Agraria mediante resolución administrativa 147/2005, establece en el punto 5.5 las especificaciones para realizar una quema controlada.

Que, la Resolución Ministerial 131/97 aprobada por el entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, instruye en el punto 2.2 las normas específicas para las quemas controladas.

Que, el Reglamento de Protección, Acceso, Uso Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales de la TCO Monte Verde, establece en el art. 7 numeral 6 que: *Las comunidades de la TCO Monte Verde tienen la obligación de cuidar los recursos naturales de acuerdo a las prácticas culturales.*

Que, el citado Reglamento establece en el art. 22 numeral 2 inciso h) que es una conducta que atenta contra el bien colectivo, *la Quema y/o chaqueo de bosques sin justificación.*

Que, el citado reglamento establece en el art. 67 numeral 12, que está terminantemente prohibido *la quema descontrolada.*

CONSIDERANDO

Que, los pueblos indígenas somos los guardianes del bosque, de los ríos, la fauna y la biodiversidad, por eso históricamente mantenemos una relación armónica con nuestra madre tierra, “casa grande” de todos, porque somos conscientes y sabemos que nuestra vida, la de nuestros hijos y de las futuras generaciones dependen del cuidado y la protección que hagamos de la naturaleza.

Que el territorio indígena Monte Verde, cuidadoso de la naturaleza y respetuoso de las normas del Estado Plurinacional, adopta la normativa vigente referido a las normas técnicas que deben observarse para realizar la quema controlada.

POR TANTO

El Directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas, dicta la presente resolución sobre “resolución del territorio indígena de Monte Verde para la quema controlada”.

PRIMERO.- Al realizar la quema y/o chaqueo de la parcela, el comunario debe seguir las siguientes prácticas:

- a) Realizar callejones corta fuegos de 5 metros de ancho alrededor del área a quemar con la finalidad de evitar la propagación del fuego.
- b) Como precaución, el comunario debe informar a sus vecinos antes de la ejecución de la quema.

- c) Evitar las quemas cuando haya viento muy fuerte y haga mucho calor.
- d) Durante la quema, se debe contar con personas que ayuden a controlar el proceso de la quema, para que el fuego no se salga de control.
- e) Se debe vigilar la quema hasta la extinción total del fuego y eliminar aquellos focos que puedan volverse a encender.
- f) No deben utilizarse químicos o combustibles para prender o avivar el fuego.
- g) Con preferencia las quemas deben realizarse 2 días después de la última lluvia.

SEGUNDO.- Cada comunario puede quemar hasta 5 has., que es el límite máximo de su chaco.

TERCERO.- Está prohibido quemar cerca de lugares donde se capta el agua, como ser: ríos, manantiales, puquíos, pantanos, curichis, lagunas, ojos de agua, etc. Y dentro de áreas protegidas.

CUARTO.- El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

Concepción, XXXX del mes de xxx del año 2012

8. RESOLUCION SOBRE LA SERVIDUMBRE DENTRO DEL TERRITORIO INDIGENA DE LA TCO MONTE VERDE

8.1. Considerando

Que, el art. 30 del reglamento de la ley forestal Decreto Supremo No.24453 establece que son tierras de protección, las servidumbres ecológicas en tierras de propiedad privada y las reservas ecológicas en concesiones forestales.

Que, de acuerdo al art. 35 del citado reglamento, las servidumbres ecológicas son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales. Que son servidumbres ecológicas entre otras: los humedales, pantanos, curiches, bojedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, incluyendo 50 metros a la redonda a partir de su periferia.

Que, la misma reglamentación de la ley forestal establece también en su Art 39 que se entiende por reservas ecológicas, las áreas en las concesiones forestales en las que no se puede hacer aprovechamiento de los recursos.

Que, el art. 40 de la citada norma establece que son reservas ecológicas los 50 metros a partir de la periferia de los humedales de tamaño significativo (pantanos, curiches y otras zonas anegadizas) así como cualquier cuerpo mayor de agua (ríos lagunas, lagos) y 10 metros por lado en los cuerpos de agua menores (arroyos y quebradas).

Que, el reglamento de protección, acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en la TCO Monte Verde dice en su art. 7 que es derecho de los comunarios hacer uso y aprovechamiento doméstico de los recursos naturales, tener acceso al agua de los ríos y manantiales. Y el art. 70 establece que está prohibido cortar árboles en los lugares donde se capta agua, ríos, manantiales, puquios y otros lugares, así también cortar árboles en las riberas del río.

Por tanto:

El directorio de las tres centrales indígenas CICC, CICOL, CIP SJ, en uso de sus facultades legislativas dicta la presente resolución sobre la protección de las Servidumbres Ecológicas dentro del Territorio Indígena de Monte Verde.

Resuelve:

Artículo 1: Se dicta la presente resolución de protección de servidumbres ecológicas que se encuentran al interior del territorio indígena de Monte Verde con la finalidad de cuidar y conservar los recursos naturales (bosque y agua), manteniendo una relación armónica y de respeto con la madre tierra.

Artículo 2: Son servidumbres ecológicas los 100 metros a cada costado o alrededor de los ríos, manantiales, puquios, ojos de agua, arroyos, curiches, pantanos y demás lugares donde se capta agua.

Artículo 3: Se promoverá la reforestación de las servidumbres ecológicas que se encuentren afectadas debido a la erosión, el chaqueo o el desmonte.

Artículo 4: Dentro de los 100 metros de servidumbre ecológica está terminantemente prohibido:

1. Sembrar
2. Cosechar
3. Chaquear
4. Desmontar
5. Aprovechar o cortar madera (salvo para usos medicinales o espirituales)
6. Hacer chaco
7. Construir viviendas o cabañas
8. Criar animales y construir potreros
9. Utilizar o manipular productos químicos
10. Desviar el curso natural del agua

Artículo 5: Las sanciones ante el incumplimiento de la presente resolución, serán las establecidas en el art. 24 del Reglamento de Protección, Acceso, Uso, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales de la TCO Monte Verde.

Artículo 6: Es una Obligación de todos los comunarios, preservar las servidumbres ecológicas en todo el territorio como también enseñar y transmitir a los más pequeños las formas y prácticas tradicionales del cuidado del medio ambiente.

Artículo 7: Es obligación de todos los comunarios, denunciar ante las autoridades cuando conozcan o vean que se está incumpliendo con la presente normativa y las servidumbres ecológicas estén siendo afectadas por malos comportamientos de algunas personas.

Artículo 8: El Consejo de Caciques-Fiscalización, es el encargado de dar publicidad a la presente resolución, hasta en tanto se conforme el Consejo de Medio Ambiente.

Concepción, XXXX del mes de xxx del año 2012

